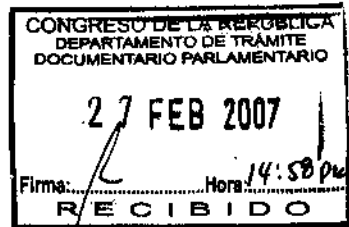




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 1009/2006. *ce*



Sumilla: Amplía la tipificación del delito de prevaricato.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República por el departamento de Lima que suscribe, **ROSARIO SASIETA MORALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y a través del Grupo Parlamentario "**ALIANZA PARLAMENTARIA**" conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE AMPLÍA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes Legislativos

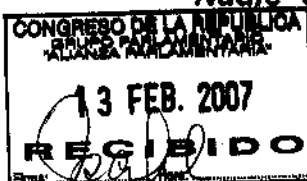
Durante el Periodo Parlamentario 2001-2006, el congresista **Natale Amprimo Pla** presentó el PL 12575/2004-CR, que constituye un precedente similar a la presente iniciativa.

Marco Jurídico

El artículo 418° del Código Penal es el que tipifica y sanciona el delito de prevaricato.

Análisis

La impartición de justicia requiere que la legislación se ajuste plenamente a las normas de la Constitución, sobre todo en materia penal, a efecto de que el principio de legalidad sea observado y cumplido, de acuerdo a lo que disponen los tratados internacionales y lo que dispone el artículo 2°-24-d de la Carta Política, que expresa que "**Toda persona tiene derecho: A la libertad y seguridad personales. En con secuencia: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al**



0209-2007

Despacho de la Congresista Rosario Sasieta Morales

1



tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Los medios de comunicación social han informado, reiteradamente, los casos de jueces que, actuando al margen de todo principio jurídico y ético, han dictado resoluciones arbitrarias, para amparar procesos planteados por propietarios de casinos de juego y máquinas tragamonedas, cuyo cumplimiento se hace en lugares distintos a los de la jurisdicción de tales magistrados.

El precedente vinculante contenido en las sentencias del Tribunal Constitucional, conforme al Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, es de cumplimiento obligatorio por todos los operadores jurisdiccionales. Sin embargo, hay jueces en provincias alejadas que, apartándose de esa jurisprudencia, han habilitado el funcionamiento de locales de juegos de azar, que no tienen control de la SUNAT, ni de otros organismos del Estado.

Se hace pues, indispensable sancionar las conductas prevaricadoras; lo que beneficia a la sociedad y no irroga costo alguno al Estado.

Sobre la Norma propuesta

La norma cuenta con un **Artículo Único** por el que se modifica el artículo 418° del Código penal referido al delito de prevaricato.

Es en este orden de ideas que se ha precisado estos aspectos en la presente proposición legislativa.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará costo alguno para el Estado.

Muy por el contrario significará un importante ahorro para el Poder Judicial en vista de que la carga procesal por Acciones de Amparo interpuestas en temas que cuentan con precedente vinculante proveniente de sentencias del Tribunal Constitucional, se verían reducidas.



Asimismo coadyuvará a uniformizar el criterio jurisdiccional en el caso previsto al determinar una nueva causal de prevaricato, reforzando así la seguridad jurídica.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma modifica únicamente el artículo 418° del Código Penal.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Tiene relación con la **Primera Política de Estado**, Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, en cuanto a los siguientes literales:

- (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo; equilibrio de poderes y demás que lo integran;
- (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

También se relaciona con la **Vigésimo Sexta Política de Estado**, Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, conforme al siguiente literal:

- (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos;

A la fecha de presentación la Agenda Legislativa no se encontraba aprobada.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario precisar con exactitud la tipificación del delito de prevaricato en cuanto su alcance a sentencias que contravengan precedentes vinculantes provenientes de sentencias del Tribunal Constitucional.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Se presenta el siguiente Proyecto de Ley, habiendo cumplido con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO

Artículo Único.- Modifica artículo del Código Penal

Modifícase el artículo 418° del Código Penal, el que quedará redactado con el texto siguiente:

Prevaricato

Artículo 418.- El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Será reprimido con la misma pena, el Juez o el Fiscal que dicta una resolución o emite dictamen, manifiestamente contrario a algún precedente vinculante contenido en una sentencia del Tribunal Constitucional.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los

Lima, 5 de febrero de 2007

Rosario Sasieta Morales
.....
ROSARIO SASIETA MORALES
Congresista de la República



Alberto Andrade Carmona
.....
ALBERTO ANDRADE CARMONA
Congresista de la República

Juan David Perry Cruz
.....
JUAN DAVID PERRY CRUZ
Congresista de la República

Despacho de la Congresista Rosario Sasieta Morales

4

Eco Carlos Brode Montes de Oca
.....
ECO CARLOS BRODE MONTES DE OCA
Congresista de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]